

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Minutario: CI-IPN-15/467

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100107215.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100107215**, consistente en:

"¿Bajo qué lineamientos e instrumentos administrativos la servidora pública C. Irina Lijanova Victorovna custodia la documentación e información del ayuntamiento a la que por razón de su cargo tiene acceso? ¿Cuáles son los bienes que tiene bajo su resguardo la servidora pública C. Irina Lijanova Victorovna? ¿En qué comités o comisiones participa la servidora pública C. Irina Lijanova Victorovna dentro del IPN? ¿La servidora pública C. Irina Lijanova Victorovna tiene acceso a recursos materiales y financieros de programas federales sociales o de vivienda? Si es así ¿Qué montos son los que maneja la servidora pública C. Irina Lijanova Victorovna? ¿Bajo qué figura maneja estos recursos la servidora pública C. Irina Lijanova Victorovna? ¿Cuál es el horario de trabajo de la servidora pública C. Irina Lijanova Victorovna? ¿La servidora pública C. Irina Lijanova Victorovna registra entrada y salida de las instalaciones del IPN?"

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información al Centro de Investigación e Innovación Tecnológica, a través del oficio AG-UE-01-15/3001.

TERCERO.- Mediante el oficio número CIITEC/1241/15, recibido el siete de diciembre de dos mil quince, el Dr. David Jaramillo Viguera, Director del Centro de Investigación e Innovación Tecnológica, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

Se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de este Centro de Investigación a mi cargo, de lo anteriormente solicitado y al respecto, me permito informar a usted:

- *La servidora pública C. Irina Victorovna Lijanova no custodia documentación ni información de este Centro de Investigación a mi cargo.*

- *Los bienes muebles del IPN en resguardo de la Dra. Irina Victorovna Lijanova, se detallan en el Vale de Resguardo del período 2015, de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, que se anexa al presente en copia simple. (Anexo 1).*
- *La Dra. Irina Victorovna Lijanova no participa en comités o comisiones del Instituto Politécnico Nacional.*
- *La servidora pública C. Irina Victorovna Lijanova no ha tenido acceso a recursos materiales ni financieros de Programas federales, sociales o de vivienda.*
- *El horario de trabajo C. Irina Victorovna Lijanova, se presenta en su C-20, que se anexa al presente. (ANEXO 2).*
- *La Dra. Irina Victorovna Lijanova registra entrada y salida del CIITEC-IPN, al igual que hacen los profesores del Posgrado miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SIN).*

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO** constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- Registro Federal de Contribuyentes

Cabe mencionar que el Registro Federal de Contribuyentes es un **dato personal de carácter confidencial**, toda vez que se relaciona de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría

que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y "los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información," lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa al Registro Federal de Contribuyentes.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **SE OTORGA EL ACCESO al siguiente documento:**

- Circular 20 (C-20)

El cual se encuentra en los archivos del Centro de Investigación e Innovación Tecnológica.

QUINTO.- Asimismo, se proporciona:

- Copia simple de Vale de Resguardo del período 2015.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Académica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por el Centro de Investigación e Innovación Tecnológica.

SEGUNDO.- En términos del Considerando **CUARTO** se otorga el acceso a la versión pública del documento señalado en el mismo.

TERCERO.- En términos del Considerando **QUINTO** se proporciona la documentación que se especifica en el mismo.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **nueve de diciembre del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



MTRO. GERARDO QUIRÓZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL IPN